



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 680

FECHA: 22 DE ABRIL DEL AÑO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR FORMALMENTE AL MUNICIPIO DE EL RETÉN A PROCESO SANCIONATORIO" EXP.5476

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de denuncia presentada a través de medios de comunicación, fue puesto en conocimiento ante esta autoridad ambiental, problemáticas asociadas a presuntos malos olores generados debido a la laguna de oxidación instalada en el sector de Chiripo, en la vía que conduce al corregimiento del Bongo, ubicado en el municipio de El Retén, departamento del Magdalena.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, mediante Resolución No. 2845 del 01 de agosto de 2018, impuso una medida preventiva a la Alcaldía Municipal de El Retén, consistente en la suspensión inmediata de actividades de vertimientos de aguas residuales del sistema de alcantarillado sanitario municipal al canal de drenaje del predio La Granja, afluente del caño El Ají, que eran transportadas por medio de tracto-bombas y vertidas desde un manhole con las siguientes coordenadas geográficas 10°37'12,4"norte y 74°16,30,9" así mismo como la suspensión inmediata de los vertimientos provenientes de la laguna de oxidación del sistema de alcantarillado en el municipio de El Retén.

Que mediante Auto No. 1677 del 20 de noviembre de 2018, se apertura una indagación preliminar contra la Alcaldía Municipal de El Retén y Aguas del Magdalena, acto administrativo que fue debidamente comunicado al señor Ricardo Torres Benjumea, representante legal de la empresa Aguas del Magdalena S.A., actuación surtida el día 16 de enero de 2019.

Que de acuerdo a lo ordenado en el acto administrativo, motivado en el Auto No. 1677 del 20 de noviembre de 2018 y posteriormente en el Auto No. 648 del 02 de abril del año 2019, esta autoridad ambiental realizó prácticas de visitas de control y seguimiento, a fin de verificar la circunstancia de modo, tiempo y lugar de la presunta infracción ambiental, rindiendo informe técnico fechado el día 14 de mayo del año 2019, evidenciando lo siguiente:

(...) En un primera visita realizada el día 09 de mayo de 2019, se realizó el recorrido hasta las instalaciones de la laguna de oxidación que se encuentra aproximadamente a 1.6 Km al norte de la cabecera del municipio de El Retén, en la vía que conduce al corregimiento del bongo, dicha visita fue atendida por el Ing. Oadir Mercado, quien figura como Subgerente técnico de la empresa Aguas del Magdalena S.A, donde manifiesta que el funcionamiento de la laguna se encuentra operativa, realizando tratamiento de agua residual proveniente de la red de alcantarillado de El Retén, y que las descargas del sistema de tratamiento de aguas residuales se realizan sobre el cuerpo hídrico denominado el Ají, en relación al permiso de vertimientos que debe ser otorgado por esta autoridad ambiental, el ingeniero manifiesta que la solicitud de liquidación de servicios de evaluación de permiso de vertimientos, para la ampliación de redes



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 680

FECHA: 22 DE ABRIL DEL AÑO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR FORMALMENTE AL MUNICIPIO DE EL RETÉN A PROCESO SANCIONATORIO" EXP.5476

de recolección del sistema de alcantarillado sanitario, fue radicado por Aguas del Magdalena S.A el día 5 de diciembre del año 2018, mediante consecutivo No. 10891, a su vez - CORPAMAG-, el día 19 de diciembre del año 2018, remitió la liquidación de por servicios de evaluación, recibiendo por parte de la empresa el recibo de caja por concepto de pago por liquidación hasta el día 21 de febrero de 2019, mediante oficio con radicado 1474.

Durante el recorrido, el ingeniero manifiesta que el vertimiento de la laguna de oxidación se viene presentado hace un mes aproximadamente, y las mismas indican que el punto de descarga recae sobre la quebrada Ají.

Sobre el canal de aguas lluvias vale la pena resaltar que este presentaba una alta acumulación de residuos sólidos, un escurrimiento continuo de aguas que en algunos puntos se percibe al olfato como característico de aguas residuales, así mismo se identificó que sobre el canal habían descargas de aguas procedentes de establecimientos y viviendas asentados al costado oriental del canal.

Según lo manifestado por el ingeniero Odair Mercado, anota que el municipio no ha recibido la infraestructura de la red de recolección, transporte y tratamiento de aguas residuales del municipio de El Retén, así mismo aduce que Aguas del Magdalena no está facultado como operador de red en el municipio.

Por ultimo anoto que el señor Alcalde ha reiterado en diferentes ocasiones a través de oficios y mesas de trabajo la culminación de los trabajos y entrega en funcionamiento del 100% de la infraestructura de recolección, transporte y tratamiento de agua residual doméstica del municipio de El Retén, por lo tanto no se ha recibido por parte de Aguas del Magdalena S.A E.S.P, la infraestructura del sistema de alcantarillado del municipio. (...)

RECOMENDACIONES:

(...)Tomando en consideración la descarga de agua residual no tratada sobre el cuerpo hídrico (quebrada ají) evidenciadas los días 9 y 11 de mayo del año 2019, se recomienda iniciar el trámite de procedimiento investigativo sancionatorio en contra de la Alcaldía Municipal de El Retén y la empresa Aguas del Magdalena S.A, por las presuntas afectaciones y/o daños ambientales, no obstante se recomienda que la designación del responsable del vertimiento, sea dirimida desde el punto de vista jurídico, toda vez que entre las partes existe un contrato sobre el cual reposan obligaciones y el definir desde el área técnica la responsabilidad, podría incurrir en una indebida interpretación de la extensión en las obligaciones que las mismas hayan acordado, lo anterior en razón a que el municipio aluce que no ha recibido infraestructura en el sistema de recolección, transporte y tratamiento de aguas residuales, toda vez que esta no se está realizando en un 100% y a su vez, al empresa Aguas de Magdalena, S.A E.S.P. . (...)

Que en consecuencia a lo anterior, mediante Auto No. 1125 del 25 de junio del año 2019, esta Autoridad Ambiental dispuso iniciar un proceso sancionatorio en contra de la empresa

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 680

FECHA: 22 DE ABRIL DEL AÑO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR FORMALMENTE AL MUNICIPIO DE EL RETÉN A PROCESO SANCIONATORIO" EXP.5476

Aguas de Magdalena, S.A. E.S.P, surtiéndose la notificación por aviso mediante radicado de salida No. E2022419001693 del 19 de abril de 2022.

Que así mismo mediante Auto No. 565 del 18 de abril del año 2023, esta Corporación ordenó una visita de control y seguimiento, a fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las presuntas infracciones, y a efecto de individualizar al sujeto titular de la presunta infracción, de lo cual se constató lo siguiente:

(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** *En el punto de descarga del canal de aguas lluvias del municipio de El Retén, localizado en las coordenadas 10°37'21.62" N 74°16'43.95" O no se percibieron olores ofensivos y de forma subjetiva se observa el "agua clara", indicando presuntamente la no alteración de parámetros organolépticos. Sin embargo, para conocer el estado del cuerpo de agua, se deben realizar muestreo del cuerpo de agua por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.*

En reunión realizada en las oficinas de AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, se expresó de forma verbal por parte de contratistas de la entidad que AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. no opera actualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de El Retén; ya que éste fue entregado al operador AQUAMAG S.A.S. E.S.P. (...)

FUNDAMENTOS LEGALES

I. DE LA COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

El parágrafo del artículo 2° del Artículo 5° la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la autoridad ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental, o es competente territorial en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.

En el presente caso, CORPAMAG es competente territorial para iniciar la investigación, imponer medidas preventivas, y así mismo, para formular cargos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es el competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

II. PROCEDIMIENTO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 680

FECHA: 22 DE ABRIL DEL AÑO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR FORMALMENTE AL MUNICIPIO DE EL RETÉN A PROCESO SANCIONATORIO" EXP.5476

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado. Con el inicio del procedimiento sancionatorio se busca verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo a lo evidenciado en las visitas de control y seguimiento llevadas a cabo los días 9 y 10 de mayo del año 2019, e informe técnico rendido el día 14 de mayo del año 2019, se hace necesario vincular formalmente a la **Alcaldía Municipal de El Retén**, al proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto No.1125 del 25 de junio de 2019, expedido por la Subdirección De Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para que se haga parte en el proceso y ejerza su derecho de defensa frente a la posible responsabilidad por la infracción ambiental aquí investigada, relacionada con vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento al caño Ají, sin contar con el permiso que debía ser debidamente motivado y otorgado por esta autoridad ambiental

Que en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de CORPAMAG, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009, y la Ley 1450 de 2.011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL RETÉN - MAGDALENA** con NIT. 819000925-9, en cabeza de su representante legal, el señor JESÚS GALINDO VAN-STRAHLENS, al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 1125 del 25 de junio del año 2019 y obrante al Expediente No. 5476, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporar como prueba el concepto técnico fechado el día 14 de mayo de 2019, rendido por funcionarios idóneos, adscritos a esta autoridad ambiental, el cual se pondrá de presente al investigado, haciendo entrega de copia del mismo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 680

FECHA: 22 DE ABRIL DEL AÑO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR FORMALMENTE AL MUNICIPIO DE EL RETÉN A PROCESO SANCIONATORIO" EXP.5476

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído al señor JESÚS GALINDO VAN-STRAHLENS, en su calidad de Alcalde Municipal de El Retén o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso, de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente auto en la Página Institucional de – CORPAMAG– según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
Subdirector Gestión Ambiental (E)

Proyectó: Daniela Quintero – Contratista SGA
Vo. Bo. Eliana Toro. – Asesora DG

Exp. 5476

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Señor Alcalde
JESÚS GALINDO VAN -STRAHLENS
Alcaldía Municipal El Retén
Carrera 5A No. 4-58. Barrio Centro
alcaldia@elreten-magdalena.gov.co
notificacionjudicial@elreten-magdalena.gov.co
El Retén – Magdalena

Al contestar cite Radicado ME2024100400202 folios: 1
Destinatario: ALCALDIA MUNICIPAL DE EL RETEN
MAGDALENA Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
UsuarioRadico: EVILLALOBOS Fecha: 04/oct/2024

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 680 del 22 de abril de 2024.
Expediente SAN.19-5476

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 680 del 22 de abril de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan tres (03) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Anexo: Auto No. 680 del 22 de abril de 2024. (03 folios)

Elaboró: Roberto Robles – Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro – Asesora DGA
Vo Bo: Gustavo Pertuz – Subdirector SGA (E)

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co